



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Interlocutorio Civil Nro. 050
Radicación 2018-00162-00

Miranda (Cauca), veinticuatro (24) de Julio dos mil veinte (2020)

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Notificado el ejecutado, señor **LEONARDO ROMERO SEPULVEDA** del mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que adelanta la señora **KATHERINE YONDA CASTRO**, sin que haya propuesto excepciones de mérito o exista constancia dentro del proceso que hubo pago total de la obligación y las costas, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponde.

Por lo anterior, el Despacho se permite **CONSIDERAR:**

La presente acción civil se inició con base en la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **KATHERINE YONDA CASTRO**, en contra del señor **LEONARDO ROMERO SEPULVEDA**. Con la demanda se aportó como título base del recaudo ejecutivo, la primera copia tomada del original del acta de conciliación en materia de fijación en materia de alimentos, custodia, cuidado y visitas en favor del menor Leonel Fernando Romero Yonda, emitida por el Despacho de la Comisaría de Familia de esta municipalidad el día 27 de junio de 2017.

Dentro del proceso de la referencia, se emitió mandamiento de pago mediante providencia interlocutoria Nro. 207 del 08 de octubre de 2018 en contra del ejecutado, por las sumas allí especificadas.

El día 12 de febrero de 2020, el ejecutado fue notificado en citación para la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago referido como lo ordena el art. 291 del C.G.P, recibido por la señora Nancy Ochoa en el domicilio del ejecutado, el día 09 de marzo de 2020 fue recibida la notificación por aviso en el domicilio del demandado siendo recibido por el señor Oscar Gómez, corriendo el término del art. 292 del C.G.P, sin que el demandado contestara la demanda y propusiera excepciones.

Prevé el artículo 440 del C.G.P que, si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas y en atención a lo mencionado, es decir, que a la fecha no existe constancia de haberse dado el pago de la totalidad de la obligación e igualmente las costas del proceso y de otro lado no se propusieron excepciones, corresponde al tenor de la norma procedimental enunciada, ordenar la cancelación del crédito y las costas con los dineros producto del embargo y secuestro de los bienes embargados o que se llegaren a embargar y/o entrega de títulos de depósitos judiciales a favor de la ejecutante. Lo anterior previa la liquidación del crédito, que se deberá aportar por cualquiera de las partes. La parte ejecutada será condenada en costas.

Además de lo anterior, se procederá a reconocer personería para actuar al Dr. **THEYSER MAURICIO MARTINEZ V**, en los términos y facultades establecidas en el poder adjunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA-CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en contra del señor **LEONARDO ROMERO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.113.660.279** de Palmira Valle y a favor de la señora **KATHERINE YONDA CASTRO**, identificada con cedula de ciudadanía **Nro. 1.059.064.183** de Miranda Cauca, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago mediante providencia interlocutoria Nro. 207 del 08 de octubre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO y posterior **REMATE** de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de este proceso, para que con el producto se pague a la demandante el crédito, los intereses y las costas del proceso.

TERCERO: PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al egresado **THEYSER MAURICIO MARTINEZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.059.066.265 de Miranda (Cauca) y T.P. Nro. 335.675 del CSJ**, en los mismos términos y facultades establecidas en el poder conferido por la señora **KATHERINE YONDA CASTRO**.

CUARTO: ALLEGUESE de conformidad con lo reglado por el artículo 446 del C.G.P, la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, señor **LEONARDO ROMERO SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.660.279 de Palmira Valle. Oportunamente liquídense por Secretaria. De conformidad con el numeral 2 del artículo 366 del C.G.P y a lo dispuesto a en el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, **FÍJESE AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte ejecutante en la suma de **CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000,00)**, valor que debe ser incluido en la liquidación del crédito que presenten las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL